Santana, 04 de noviembre de 2026

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal
Santana
E. S. D.

REF: SOLICITUD MODIFICATORIO CONTRATO No. MS-IP-024-2026 del 25 de mayo de 2026, que tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ"

Cordial Saludo.

En mi condición de SECRETARIO DE PLANEACION del municipio de Santana y como supervisor del contrato de la referencia me dirijo respetuosamente a su despacho para solicitar se sirva autorizar modificación para este contrato por las razones que a continuación paso a exponer.

1) Las partes, MUNICIPIO y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARBOSA SANTANDER con Nit. 900320147-1, representado legalmente por DAVID MÁRQUEZ CRUZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.438.863 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), suscribieron el CONTRATO No. MS-IP-024-2026 del 25 de mayo de 2026.

2) El objeto del referido contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ".

3) Que el valor inicial del CONTRATO es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($45.736.000,00)

4) Que el plazo de ejecución inicialmente pactado en el contrato es de SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

5) Que, el acta de inicio se firmó el día veinticinco (25) de mayo de Dos Veintiséis (2026), así mismo el referido contrato se encuentra en ejecución, por cuya virtud en este momento se encuentra vigente.

6) Que con fecha 03 de noviembre de 2026, el Supervisor del Contrato y el Contratista adelantaron una reunión técnica de supervisión contractual, en la cual el organismo de socorro solicitó ajustar la forma de pago del Contrato No. MS-IP-024-2026, con el propósito de dividir el desembolso final del 30% en dos pagos equivalentes al 15% cada uno, solicitud respaldada en la necesidad de contar con flujo de caja para el sostenimiento operativo del servicio.

7) Que, a través del presente oficio, solicito al señor alcalde se autorice la modificación de la Cláusula Quinta (5) de la carta de aceptación No. MS-IP-024-2026 del veinticinco (25) de mayo de Dos Veintiséis (2026), quedando de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará el valor total del contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 347 del 13 de mayo de 2026, distribuido en cuatro (4) pagos así:

1. **Primer Pago (35%):** *Por valor de* DIECISÉIS MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($16.007.600,00), *con la suscripción del acta de inicio y la aprobación del plan de contingencia 2026.*
2. **Segundo Pago (35%):** *Por valor de* DIECISÉIS MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($16.007.600,00), *a 30 de agosto de 2026.*

3. **Tercer Pago (15%):** *Por valor de* SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($6.860.400,00), *previa presentación y aprobación del informe parcial de actividades por el supervisor y acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral.*
4. **Cuarto y Último Pago (15%):** *Por valor de* SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($6.860.400,00), *con la suscripción del acta de terminación y liquidación bilateral del contrato, informe final de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor y soporte de seguridad social."*

8) Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato.

9) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

10) Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

11) Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

12) El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito autorice la modificación del contrato en la forma aquí indicada.

Atentamente,

JHOAM SEBASTIAN MEDINA AMADO
Secretario de Planeación